

11351. *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la Fábrica de yogur que la Entidad «Danone, S. A.», tiene en Aldaya (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Danone, S. A.», para acoger la ampliación de la fábrica de yogur que posee en Aldaya (Valencia) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento ministerial de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 132/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de elaboración de yogur que «Danone, S. A.», tiene en Aldaya (Valencia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce, Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto uno del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 50.810.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1978 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11352 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una planta embotelladora de vinos en Tafalla (Navarra), por la Cooperativa Vinícola de Tafalla, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Vinícola de Tafalla para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Tafalla (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Tafalla (Navarra), por la Cooperativa Vinícola de Tafalla, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, limitándose los beneficios a las concesión de la subvención por haber renunciado los interesados a todos los demás.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar al proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dos millones trescientas sesenta y cinco mil trescientas setenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos (2.365.374,48 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a doscientas treinta y seis mil quinientas treinta y siete (263.537) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11353. *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de frutos secos en Mérida (Badajoz) por «Frutos Secos Extremeños, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», para la instalación de un centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrarios, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrarios, en Mérida (Badajoz), promocionado por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y el 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º y solicitados por el interesado, proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en el apartado A) de orden fiscal y reconocer su derecho al apartado B), no reconocer los del apartado C), otros beneficios, por no haberlos solicitado, y respecto de los del artículo 8.º, proponer la concesión en su cuantía máxima de los del punto uno, y concederle derecho a los del punto dos, subvención, quedando ésta subeditada a las disponibilidades presupuestarias en el momento de su aprobación definitiva.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar la documentación acreditativa de que la Sociedad tiene un capital desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte del presupuesto de la inversión proyectada.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para presentar el proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veintinueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

11354 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de «Bacdiip» (producto farmacéutico-veterinario).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), por la que se autorizaba a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de «Bacdiip» (producto farmacéutico-veterinario), se corrige en el sentido de que en el apartado segundo los efectos contables quedan como siguen:

«Por cada 100 kilogramos de «Bacdiip» 95 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 75,5 kilogramos de cloruro del ácido 0-etil-fenil-tionofosónico y 45 kilogramos de 8-hidroxiquinolina.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 8,20 de ambas mercancías.

Por cada 100 kilogramos de «Bacdiip» Emulsión 50 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el